

ellos se derivan logicamente, si este aumento tan limitado, por
 que solo el derecho que exceda debe quedar abrogado
 el de fabricacion, cuya supresion damos por supuesto,
 presentase despues de algun tiempo inconveniente, si
 el contrabando no se desalentase con esta modifia-
 cion, rebajese luego el derecho de Anacle, que es
 mayor consumo sucesivo del anterior, por solo de lo
 necesario y de uso inmensable, reservara las conce-
 siones que se hagan a la importacion: y tengase
 presente que en nuestra tarifa es menor el termino
 medio de los Derechos, que el del Gobierno en la suya.
Quinta pregunta. Si se cree susceptible de modifi-
 cacion la base adoptada en el proyecto para fijar el
 derecho diferencial? Que reglas debrian dictarse
 en tal caso para conciliar en lo posible los intereses
 de la Marina mercante Española con los del Comu-
 nidad? Los derechos protectores impuestos en interes de
 la Marina mercante, no han producido en ningun pa-
 is los efectos que se propusieron. España y Francia
 son dos ejemplos muy significativos de su inofensividad.
 Con las mejores condiciones para un gran desarrollo
 de la navegacion, esta no es ni con mucho comparable
 relativamente, con las de Rusia, Grecia, Dinama-
 ca, Noruega y Prusia, entre dicha proteccion no fue
 tan amplia, ni por tan dilatado tiempo sostenida.
 Las Marinas mercantes de aquellas han permanecido
 estacionarias, mientras las de estas y sobre todo en el
 los ultimos tiempos han hecho rapidos adelantos en el

